nes sólo se establecen en interés de las partes y éstas pueden actuar, por consiguiente, donde prefieran hacerlo.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
Diciembre 3 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 362 que establece los honorarios que deben cobrar los Alcaldes Pedáneos, cuando efectuen citaciones etc.—G. O. Núm. 3071.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 362.

G. O. No. 3072.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Se amplía el artículo 2 de la Orden Ejecutvia No. 307, fecha 23 de Junio 1919, publicada en la Gaceta Oficial No. 3024 de manera que se lea así:

> "2. Por estas citaciones y por la notificación de los mandamientos que a título de agentes de la fuerza pública pueden notificar en virtud del artículo 97 reformado del Código de Procedimiento Criminal, los Alcaldes Pedáneos tienen derecho á los honorarios establecidos o que en lo sucesivo establezca la Tarifa de Costas Judiciales para los Alguaciles.

§. Los artículos 25, 29 y 33 de la citada Tarifa de Costas Judiciales son aplicables a los Alcaldes Pedáneos

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
Diciembre 5 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 363 que suspende la ley sobre partición de terrenos comuneros.—G. O. Núm. 3072.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 363.

G. O. No. 3072.

Por cuanto el Gobierno Militar, en miras de facilitar la mensura y partición de los terrenos Comuneros, tiene en estudio un proyecto de Orden Ejecutiva, que modificará la actual ley de la materia y someterá esas particiones, a reglas más precisas y eficaces;

Ha dictado y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Artículo 1º Queda suspendida en sus efectos la Ley Sobre Partición de Terrenos Comuneros dictada por el Congreso en fecha 17 de Abril de 1909 y 17 de Abril de 1911, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 21 de Abril del año 1911 y publicada en la Gaceta Oficial No 2187; y en consecuencia, suspendidas, en el punto en que ellas se encuentran las particiones que fueron ordenadas y se están efectuando de conformidad con dicha Ley, a fin de que esas particiones se rijan por las disposiciones que sobre ellas dictará la proyectada Orden Ejecutiva sobre la materia.

Artículo 2º Los Notarios que en conformidad con el artículo 2º de la Ley Sobre División de Terrenos Comuneros, tienen recibidos en depósito, los títulos de terrenos cuyas particiones por esta orden quedan en suspenso, deberán formular, dentro de